

**ORDENANZA N° 13040.-****VISTO:**

-

El Expediente N° CD-040-B-2014; y

**CONSIDERANDO:**

-

Que es necesario garantizar un control eficiente y eficaz en los gastos municipales, para lo cual la Carta Orgánica Municipal sabiamente estableció en su Título IV Capítulo II la creación de la Sindicatura Municipal como organismo responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio.-

Que la Ordenanza N° 8752 establece que las funciones de la Sindicatura Municipal son la auditoría en las cuentas municipales, el asesoramiento al Concejo y las actividades de control sobre la adjudicación y funcionamiento de los servicios públicos y de crédito público; con posibilidades de intervenir cuando así se lo requiera o lo resolviera de oficio.-

Que la Sindicatura Municipal cuenta con una compleja estructura de equipos calificados abocados estrictamente a la auditoría y control del Órgano Ejecutivo Municipal, y además dispone de los fondos necesarios para cumplir con este fin, los cuales están garantizados por el Artículo 104º) de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 8752.-

Que la Sindicatura Municipal es un organismo fundamental en el diseño institucional, ya que posibilita que los Concejales cuenten con la información necesaria para controlar el presupuesto municipal y la gestión económica y financiera del Municipio.-

Que el acceso a la información por parte de los Legisladores está contemplado en el Artículo 185º) de la Constitución Provincial, y el acceso a la información de los actos de gobierno está garantizado en el Artículo 62º) de la Carta Orgánica Municipal el cual expresa que "Durante su mandato los concejales, en forma individual y por el sólo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas".-

Que la redacción del Artículo 9º) de la Ordenanza N° 8752 no es precisa, ya que establece que este organismo solo debe emitir opinión o asesoramiento a requerimiento del Concejo Deliberante como cuerpo, contradiciendo claramente lo enunciado en el párrafo anterior.-

Que debe quedar claramente normado que los Concejales, en forma individual, tengan el derecho de poder solicitarle a la Sindicatura Municipal tanto su asesoramiento, como así también los informes pertinentes para el desarrollo y estudio de los actos de gobierno, en los tiempos y formas previamente establecidos.-

Que por ello es necesaria la modificación de la Ordenanza N° 8752 de su Artículo 9º) Inciso 3) y 10).-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 017/2014, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 011/2014, el día 19 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 012/2014, celebrada por el Cuerpo el 03 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Modifíquese el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 8752, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 9º):** Son funciones de la Sindicatura Municipal:

1- Realizar la auditoría externa de la Cuenta de Inversión del Ejercicio correspondiente al Órgano Ejecutivo Municipal, que incluya:

- a) El Estado de Situación Patrimonial
- b) El Estado General de Recursos y Gastos
- c) El Estado General de Gastos
- d) La situación de las deudas previsionales y cuentas de terceros
- e) La situación de la deuda pública y flotante
- f) El estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos
- g) El estado de Ejecución de Gastos Analítico.

En base a los controles mencionados emitirá el dictamen previsto en el Artículo 101º) de la Carta Orgánica Municipal, en las oportunidades y plazos que lo requiera el Concejo Deliberante. En dicho dictamen deberá expedirse sobre la razonabilidad de los estados auditados, y contener como mínimo referencia a los siguientes temas:

- a) Situación económico-financiera del Municipio
  - b) Cumplimiento de las metas y programas presupuestarios y tributarios
- 2- Emitir opinión acerca de la evaluación de las ofertas en los procesos de licitación de los servicios públicos y ejercer el control de gestión acerca de la correcta y eficiente prestación de los mismos;
- 3- De oficio o a requerimiento de los concejales, en forma individual o colectiva, y en los plazos que éstos previamente le fijen, emitir opinión en actos y contratos de significación económica para el municipio;
- 4- Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, efectuando los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de ese endeudamiento.
- 5- Realizar un seguimiento continuo acerca de la recaudación de los recursos propios del municipio, evolución de los juicios tendientes al cobro de los mismos y de multas aplicadas por los Tribunales de Faltas y demás organismos municipales. Idéntica función cumplirá en relación a los demás juicios en que la Municipalidad sea parte.
- 6- Efectuar el seguimiento de la obra pública;
- 7- Controlar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones de la Carta Orgánica y de la Constitución Provincial y demás normas en vigencia en las concesiones de uso de los bienes del dominio público.
- 8.- Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir

irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del estado municipal;

9.- Efectuar un permanente seguimiento acerca del cumplimiento de las ordenanzas vigentes, informando de inmediato al Concejo Deliberante cuando advierta alguna irregularidad al respecto.

10.- Asesorar a los Concejales, en forma individual o colectiva, en cualquier otro asunto en que le requieran su opinión.

Siempre que razones así lo justifiquen, tendrá la obligación de alertar de inmediato al Órgano Legislativo, al Intendente y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, si correspondiere, acerca de toda situación de su competencia en que considere gravemente comprometido el interés público municipal. Ello sin perjuicio de elaborar y presentar posteriormente el dictamen correspondiente.”

**ARTÍCULO 2º**: COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-040-B-2014).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO: SCHLERETH  
LERTORA**